

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-008487 - 1-2023-008488
Fecha de Radicado	18 de abril de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0128
Tema	Reconocimiento y deterioro de cartera cuota de fomento

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Sobre el recaudo de las cuotas de los fondos parafiscales, el Decreto 1071 de 2015, establece que existe responsabilidad por el no pago de la cuota o el pago incorrecto, y que en el caso de que el obligado a pagar la cuota, no lo realice se realizará por jurisdicción coactiva por la DIAN, la pregunta es, desde lo técnico contable, en qué momento se debe aplicar (sic) la política de cartera, reconocer la cartera, medición, revelación??,

Si se suscribe acuerdos de pago, se deben reconocer como cartera??, y la otra pregunta cuando se tiene la conformidad de la DIAN, sigue siendo cartera, porque se debe realizar el proceso ante un juzgado, se constituye un título, que política contable se debe aplicar cuando inicia un proceso de reclamación vía judicial, y es el juez que determinar el valor, y los intereses a reconocer por el no pago de las cuotas fiscales.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Este Consejo dio respuesta a una consulta similar mediante el concepto 2021-0067 con fecha de radicación 04-02-2021, en el cual sobre el particular expuso:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

“Mediante concepto 2020-0787¹ se manifestó que los dineros recaudados por el Fondo Nacional de Fomento de la Papa, de conformidad con la sección 24 Subvenciones del Gobierno de la NIIF para las PYMES, donde se menciona lo siguiente

Reconocimiento y medición	Criterio establecido en la NIF²
<i>Subvenciones que no imponen condiciones de rendimiento futuro de manera específica</i>	<i>Se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles.</i>
<i>Subvenciones que imponen condiciones de rendimiento futuro de manera específica</i>	<i>Se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento.</i>
<i>Subvenciones recibidas antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias.</i>	<i>Se reconocerán como pasivo.</i>
<i>Medición de la subvención recibida</i>	<i>Una entidad medirá las subvenciones al valor razonable del activo recibido o por recibir.</i>
<i>Ayuda gubernamental</i>	<i>No se reconoce, pero debe revelarse.</i>

¿Se debe reconocer una partida contable correspondiente cartera de la cuota de fomento?

Los ingresos por subvenciones se reconocen cuando los importes obtenidos por la subvención sean exigibles, lo que podría ocurrir cuando la entidad obligada a realizar el recaudo presente el recaudo mensual consolidado o la declaración (según aplique) correspondiente a la cuota de fomento de la papa. Por lo anterior, si alguna entidad presenta dicho reporte o declaración, pero no cancela los valores retenidos, la entidad reconocerá una cuenta por cobrar con el agente retenedor.

Si se reconoce esta partida, ¿Como se debe efectuar el proceso y con qué soportes se debe realizar?

Los soportes adecuados para realizar el reporte deben ser los establecidos en la legislación respecto de los soportes exigidos a los retenedores de la Cuota de Fomento de la Papa.

¿Se puede aplicar un proceso de deterioro de cartera correspondiente a cuota de fomento? ¿cómo se debe realizar el proceso de deterioro de cartera?

Los valores por cobrar correspondiente a la cuota de fomento no se consideran activos financieros, debido que no corresponde con obligaciones contractuales entre las partes, sino que se trata de una cuenta por cobrar derivada de una obligación legal.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=f680ced7-66a9-4aee-983a-3d0adf3ca548>

² Norma de Información Financiera



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Por lo anterior la entidad deberá elaborar una política contable basada en la sección 27 Deterioro del Valor de los Activos y la sección 11 Instrumentos Financieros Básicos de la NIIF para las PYMES, estableciendo los indicadores de deterioro (por ejemplo mora por más de 90 días, entidades en reestructuración, etc.), y la forma como se debe medir el importe recuperable (valor esperado a recaudar, que podría ser nulo).”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20